

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NUMERO CIATEQ-AD-012-2021, REFERENTE A ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “CIATEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA; ASISTIDA POR EL LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ, GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS DE “CIATEQ” Y POR LA OTRA PARTE, COMPUCAD, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO “EL ARRENDADOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO FLORES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 14 de mayo de 2021 “**CIATEQ**” y “**EL ARRENDADOR**” firmaron el Contrato **No. CIATEQ-AD-012-2021**, el cual fue adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa al amparo del Artículo 41 fracción III de “**LA LEY**” y 72 fracción III de su “**REGLAMENTO**”, para efectos del presente Convenio se identificará como “**EL CONTRATO**”.
- II. En las cláusulas segunda, y quinta de “**EL CONTRATO**” las partes convinieron el “**MONTO, y VIGENCIA**”.
- III. Mediante Dictamen Técnico de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Cómputo y Comunicaciones del “**CIATEQ**”, le solicitó a el Área Contratante modificar las **CLAUSULAS PRIMERA “OBJETO DEL CONTRATO”, SEGUNDA: “MONTO DEL CONTRATO” y QUINTA “VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO”**, en virtud de que por razones fundadas y explicas, se requiere modificar el objeto del contrato por recomendación de Auditoría Externa, así mismo ampliar el importe y el plazo del contrato Numero CIATEQ-AD-012-2021, referente al “**ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMATICOS**”.
- IV. Derivado de la necesidad que tiene “**CIATEQ**” solicita a “**EL ARRENDADOR**” la ampliación del arrendamiento de bienes muebles, por lo cual se amplía el monto, la vigencia y modifica la forma de pago mediante la suscripción el presente instrumento jurídico.
- V. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 91 del Reglamento de la misma Ley, el presente contrato se podrá modificar y/o prorrogar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) de la cantidad total convenida, quedando sujeta a la autorización presupuestal, que para tal efecto se tramite, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes, así como las cantidades adicionales se ajusten a lo siguiente:
 - 1.- Que el precio de los bienes, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
 - 2.- La fecha en que proceda la modificación deberá ser pactada de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

SAN TEXAS

DECLARACIONES

I. El "CIATEQ" declara que:

I.1. La C.P. Luz María Briseño Díaz, en su carácter de apoderada, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio en términos de la escritura pública número 35,875 de fecha 12 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público número 32 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro; y que dichas facultades no le han sido modificadas, disminuidas o revocadas en forma alguna.

II. "EL ARRENDADOR" declara que:

II.1. Que el C. Sergio Flores González, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio en términos de la escritura pública número 46,832 de fecha 03 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 15, Lic. Samuel Fernández Ávila, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco y que dichas facultades no le han sido modificadas, disminuidas o revocadas en forma alguna.

III. Declaraciones Conjuntas

Única. Las partes reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio en los términos establecidos en el mismo.

En mérito de lo expuesto en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes se obligan en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento jurídico es el de modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, Y QUINTA relativas al OBJETO, MONTO, Y VIGENCIA DE "EL CONTRATO", lo anterior en virtud de así convenir a sus intereses por lo que queda de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ARRENDAR A "CIATEQ" LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: "BIENES INFORMATICOS", SIN OPCION A COMPRA.

...

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto establecido en la segunda cláusula de "EL CONTRATO", incrementa a la cantidad de \$434,381.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 00/100) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado I.V.A, lo que representa el 20% (veinte por ciento) en relación a lo pactado en el "EL

SIN TEXTO

CONTRATO", y se pagará por **"CIATEQ"** a **"EL ARRENDADOR"** durante el período de vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- VIGENCIA:

Se extiende la vigencia estipulada en la cláusula quinta de **"EL CONTRATO"**, por 77 días naturales, a partir del **16 de mayo de 2022** y hasta el **30 de julio de 2022**. El lugar y condiciones de entrega de los bienes en arrendamiento se realizarán conforme éstos se requieran por **"CIATEQ"**.

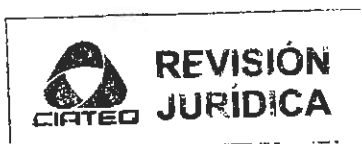
SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONTRATO".- Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente pactadas que implican la celebración del presente Convenio Modificatorio, queda vigente con toda su fuerza y alcance legal, las declaraciones y cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"**.

TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, segundo párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a realizar la modificación correspondiente a la fianza que presentó como garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** y entregarla a **"CIATEQ"** en un plazo máximo de diez días naturales siguientes a la firma del presente Convenio Modificatorio, en el entendido que las modificaciones a **"EL CONTRATO"** quedan condicionadas al cumplimiento de la obligación de la fianza en los términos antes señalados; y que la modificación a la fianza debe formalizarse con la participación que corresponda a la Afianzadora, en los términos de las disposiciones aplicables.

CUARTA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - "CIATEQ" y "EL ARRENDADOR", reconocen que, en la celebración y redacción del presente convenio modificatorio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

QUINTA. – JURISDICCIÓN.- En caso de controversias que llegaren a suscitarse por la interpretación y cumplimiento de presente Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio modificatorio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad para su constancia por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una, en la Ciudad de **Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 16 días de mes de mayo del año 2022.**



SIN TEXTO

POR "CIATEQ"

POR "EL ARRENDADOR"



C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ
APODERADA



C. SERGIO FLORES GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ASISTIDA POR

POR "EL ARRENDADOR"



LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ
GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS
EN "CIATEQ"



M.C. ROMULO HERNANDEZ FERRER
GERENTE DE COMPUTO Y
COMUNICACIONES



SUN TEXTO